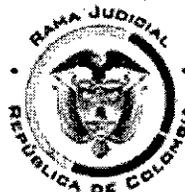


**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Unión Marital de Hecho / Rad: 2018-00098-00

En atención a la solicitud de reprogramación de audiencia pública precedente, atendiendo que la misma se apoya en el diagnóstico que recibiere la parte actora, con su correspondiente soporte médico, se despachará favorablemente la misma, en los términos del inciso 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, empero no habrá lugar a señalar fecha de dentro de los siguientes diez días, atendiendo, justamente, el quebrantamiento de salud de la demandante, lo incierto de su recuperación y, a su vez, la disponibilidad de la agenda del despacho.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO. SEÑALAR el día tres (3) diciembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am),** para la celebración de la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, *“ya sea de manera virtual o telefónica”*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver los extremos procesales y la recepción de testimonios de las personas que fueren llamadas como testigos; igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita de los antes mencionados, teniendo en cuenta que:

*“la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes[,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la **incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.***

*“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.*

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, a fin de ultimar detalles *“sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”*<sup>2</sup>, empero establézcase, desde

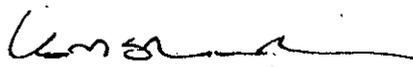
**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



ya, que se implementará la llamada "**Teams**", correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la intervención de los testigos que fueron decretados por su solicitud. Igualmente, se advierte a los apoderados judiciales que deberán gestionar su correcta y oportuna intervención en la audiencia pública en cita, como la de sus representados, debiendo hacer las pruebas de rigor sobre el uso de la mencionada aplicación, para lo cual se les recomienda realizar reuniones preliminares de prueba.

SEGUNDO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos y los de los testigos, enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

Galeano

<p>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>En estado No <u>44</u> Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).</p> <p>05 AGO 2020</p> <p> María Camila Martínez Rodríguez Secretaria</p>
--